

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL

Por SERGIO FUENZALIDA PUELMA

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

1º *Síntesis del programa de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.*— El Derecho Civil se estudia en cuatro años, dividiéndose las materias en la forma que se pasa a indicar :

1er. Año.—

A título de Introducción se trata la noción y ubicación del Derecho Civil; las fuentes y antecedentes del Código Civil; y nociones generales acerca de los principales Códigos Extranjeros.

En la Primera Parte —que se intitula "De la ley de los derechos"— se incluye la teoría, interpretación, derogación y efectos de la ley en cuanto a su sanción, en lo relativo al tiempo y en lo que concierne al territorio; la teoría de los derechos subjetivos, donde se analiza el hecho jurídico, el acto jurídico y el negocio jurídico; y, por último, la teoría de la prueba.

La Segunda Parte, que se denomina "De los sujetos y de los objetos del derecho", trata, en un Primer Capítulo, de la personalidad en general y de las personas naturales y jurídicas; y, en un Segundo Capítulo, de los bienes, de las cosas corporales e incorporeales y de sus clasificaciones, de la propiedad, de los modos de adquirir el dominio, de la posesión y de las limitaciones del dominio.

2do. Año.—

El Segundo Año está destinado a las "Obligaciones", y en él se estudia, en la forma tradicional, esta clásica materia, analizándose el concepto de obligación, sus fuentes, su clasificación, sus efectos y su extinción, dándose especial importancia a cada contrato en particular y a la responsabilidad extracontractual.

3er. Año.—

Comprende dos rubros bien diferenciados :

- a) El Derecho de Familia; y
- b) La Sucesión por causa de Muerte y las donaciones entre vivos.

En el primero se incluyen las características especiales de los derechos de familia; el parentesco, los esponsales, el matrimonio, la potestad marital, los regímenes matrimoniales, la filiación, el estado civil, los alimentos y las guardas.

La sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos son estudiados dentro de un 2º Capítulo en atención a la gratuidad que les es común y a que el Código Civil las trata en un mismo Libro.

4to. Año.—

Bajo el título de "Derecho Civil Profundizado y Comparado", el Profesor debe enseñar, a su elección, determinada materia de su asignatura, con el detenimiento e intensidad a que lo constriñe la denominación de este Curso y con las pertinentes remisiones a los Códigos Extranjeros.

2º Conceptos de Materias Básicas.— Para precisar el concepto de materias básicas en los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, es necesario recordar los acápites 15 y 16 de la Declaración de México, que expresan :

"15.— Los planes de estudio de las Facultades de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen y las formas cómo deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina".

"16.— Los planes de estudio deben ser flexibles, consultando dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.

Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias que capacite para el ejercicio integral de la profesión y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social".

De acuerdo con las declaraciones recién transcritas, podrían conceptuarse las materias básicas de los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho como aquéllas que deben estar obligadamente comprendidas en los Programas de todas las Facultades, por estimarse que su investigación o enseñanza es indispensable para el conocimiento de las respectivas asignaturas.

Es evidente que, además de esas materias básicas generales, las diversas Facultades pueden considerar básicas ciertas materias, cuya necesidad de investigación o de enseñanza puede estar determinada por la realidad social de cada país, por el derecho positivo imperante

en él, etc., las cuales, obviamente, quedan fuera del tema II que se refiere, sin duda, a las materias básicas generales.

3º *Materias básicas obligatorias en la asignatura de Derecho Civil para todas las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la América Latina.*— Aclarado el concepto de materias básicas, deben tenerse muy presente para su enunciación los párrafos 18, parte inicial, y 20 de la Declaración de México, cuyo tenor es el siguiente :

"18.— En los planes de estudio debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano.....".

"20.— Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo".

Hemos considerado como materias básicas, las siguientes :

I.— *Los sujetos del Derecho:*

1) Conceptos de personalidad y de persona;

2) Personas naturales y jurídicas, consideradas ambas como "realidades jurídicas", sin tratar las últimas como simples ficciones concebidas "a la manera de las personas naturales", pues es evidente que, dejando de mano teorías ya en desuso —lo que debe ser imperativo de las Facultades Latinoamericanas— tanto unas como otras corresponden a una misma concepción o abstracción jurídica : entes con aptitud para ser titulares o sujetos de derechos.

3) Derecho de familia. Estudio comparativo del Derecho Latinoamericano respecto de los regímenes matrimoniales, capacidad de la mujer casada, patrimonios especiales o reservados y sistemas de filiación.

II.— *Teoría de los derechos subjetivos:* Concepto. Teoría general de los negocios jurídicos y de los actos jurídicos. Teoría de la prueba.

III.— *Los objetos del Derecho.*— Nos parece más adecuado tratar bajo el rubro común de "los objetos del derecho", tanto "los bienes" como "las obligaciones", puesto que tanto los derechos reales —en función de los cuales se analizan "los bienes"— como los derechos personales —aspecto activo de la obligación— constituyen genéricamente los objetos patrimoniales de los derechos subjetivos.

A. Las cosas del mundo exterior como objeto del Derecho : En esta materia debe darse especial importancia a la función social de la propiedad y a las limitaciones que, en relación con tal función, establecen los países de América Latina.

B. Los hechos o abstenciones de los demás hombres como objetos del Derecho. Teoría de las Obligaciones. Estudio comparativo de las legislaciones latinoamericanas frente a los conceptos subjetivo y objetivo de obligación.

IV.— *Fuentes de las Obligaciones: Enunciación y Nociones generales.*

V.— *La responsabilidad civil: que debe ser tratada, como una unidad manifestada en sus diferencias específicas denominadas "responsabilidad extracontractual" y "responsabilidad contractual". Estudio comparativo de las legislaciones latinoamericanas. Proyectos, seminarios e investigaciones que propendan a la ampliación de la responsabilidad civil.*

VI.— *Los contratos:*

4º.— *Consideraciones Generales.—*

a) Estimamos que las materias relativas a las fuentes, antecedentes y formación de los Códigos Civiles, deben ser estudiados en la Cátedra de Historia General del Derecho, para evitar inútiles repeticiones.

b) Asimismo, consideramos que el estudio de las normas jurídicas en su más amplia acepción (ley, legislación irregular o de emergencia, costumbre, decretos supremos, sentencias judiciales), deben quedar entregadas a cátedras destinadas a iniciar a los alumnos en el estudio del derecho, tales como Introducción al Estudio del Derecho y aún, en una asignatura que podría llamarse "Introducción al Derecho Privado".

c) No incluimos dentro de las "materias básicas", los efectos de la ley en cuanto al territorio, que corresponden ser estudiados en la asignatura de Derecho Internacional Privado.

d) Debe procurarse en cada Facultad —especialmente en los Cursos de Derecho Profundizado o Comparado— el conocimiento del Derecho Civil de todos los países de América Latina, a lo menos en sus aspectos más generales y de mayor importancia. Ello es relativamente fácil, atendida la similitud que existe, en muchas materias, entre los Códigos que rigen en esos países.

e) El estudio de conceptos como "personalidad", "persona", "derechos subjetivos", "cosas", "bienes", "propiedad", su fundamento, funciones y límites, etc., que están incluidos en los Programas de las asignaturas destinadas a iniciar a los alumnos en las disciplinas jurídicas —como Introducción al Estudio del Derecho—, sólo deben ser tratadas en Derecho Civil en su aspecto positivo, y cualquiera explicación

teórica que se estime indispensable exponer al respecto, debe guardar la debida concordancia con lo que se ha enseñado en la respectiva asignatura previa, lo que puede lograrse en Consejos de Profesores. Sólo así se evitarán vanas repeticiones y no se confundirá al alumno con criterio o exposiciones inarmónicas.

f) Como criterio general, debe evitarse la repetición de materias en las diversas cátedras, para lograr lo cual es necesario revisar periódicamente los programas y determinar la extensión que, en la práctica, se da a los mismos. Las doctrinas sobre el fundamento del derecho de propiedad, sobre la facultad de testar o de suceder, sobre los derechos subjetivos, etc., son tratadas con mayor o menor profundidad —a lo menos en nuestra Facultad— en varias asignaturas.